



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 188/2015

La Paz, 17 de septiembre de 2015

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-020-15 DE 15/09/2015, QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE 9 (NUEVE) NUEVAS CONDUCTAS AL ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES, APROBADO MEDIANTE RD 01-012-07 DE 04/10/2007 (CIRCULAR Nº 226/2007).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-020-15 de 15/09/2015, que aprueba la Inclusión de 9 (Nueve) nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007 (Circular Nº 226/2007).

MJPP/agl

Maria José Postigo Pacheco Gerenie Badjonal Julidico a.j. ADUANA PIOCANAL DE VOLVIA





RESOLUCIÓN Nº RD 01 -020-15 La Paz. 15 SEP 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley Nº 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que el Código Tributario Boliviano en su artículo 165 bis, refiere que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que la Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28/07/1999, en su artículo 134, determina que Zona Franca es una parte del territorio nacional en la que <u>las mercancías que en ella se introduzcan se consideran fuera del territorio aduanero</u> con respecto a los tributos aduaneros y no estár. sometidas a control habitual de la Aduana.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, en su artículo 153, segundo párrafo dispone que los depósitos de aduana son los espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el debido almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.

Que el artículo 186 de la Ley General de Aduanas, establece: "Comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la presente ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros (...)". Asimismo, el artículo 285 (Clases de Contravenciones) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, determina: "La Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el presente reglamento en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad".

Que el Decreto Supremó Nº 0470 de 07/04/2010, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, en su artículo 55 (Sanciones), indica: "Todo acto u omisión del concesionario de zonas francas, usuarios, prestadores de servicios conexos y demás personas que constituya contravención o delito, según las normas del Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, será procesado y sancionado de acuerdo a las citadas normas legales".









Que asimismo, el referido Decreto Nº 0470, en su artículo 22 (Obligaciones de los Concesionarios), establece:

- "e) Controlar las operaciones de ingreso, pemanencia y salida de mercancias de la zona franca, los operaciones de los usuarios definidas en los Artículos 26 y 27 del presente Reglamento, así como el ingreso, permanencia y salida de vehículos, y personas, implementando los documentos de control necesarios".
- i) Mantener sus instalaciones, maquinaria y equipo en condiciones adecuadas para un eficiente funcionamiento de la zona franca.
- t) Implantar y mantener por periodos de siete (7) años, un archivo histórico del sistema informático y la documentación de respuldo del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancias de la zona franca, dentro del marco de las normas del Código Tributario Boliviano.
- u) Dotar a la administración aduanera, sin costo alguno, oficinas adecuadas que incluyan las conexiones para las terminales de computación necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como los servicios básicos."

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-002-10 de 05/08/2010, aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, el Uso del Sistema Informático SIZOF y el Instructivo para Habilitación de Usuarios de Zona Franca, establece:

- En su numeral 5, del punto 5.1, inciso c), segundo punto: "No se permitirá que se almacene mercancias en contenedores, excepto cuando estos últimos sean parte del equipamiento del usuario de zona franca y no sean utilizados en operaciones de transporte, previa autorización de la Administración Aduanera para su utilización como área de almacenamiento, a solicitud del concesionario".
- En su numeral 5, punto 5.1, inciso d): "El concesionario de zona franca será responsable de verificar fisicamente la mercancía, de contrastar con la información registrada por el usuario en el SIZOF y validarla, conforme al inciso f) del Artículo 22 del reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 470, para ello el concesionario abrirá los embalajes en presencia del usuario dueño de la mercancía o su representante acreditado mediante poder notariado.
- El punto 5.5: "Entrega al consignatario un ejemplar de la Planilla de Proceso Productivo, retiene otro para archivo y retiene temporalmente el otro para su remisión a la administraión aduanera al final del día".
- B. Descripcion del Procedimiento, 1. Ingreso de Mercancías a Zona Franca, el numeral 1.4, punto 1.4.2: Concesionario. Efectúa la descarga de la mercancía en el almacén del usuario, los mismos que deben ordenarse, separarse e identificarse de acuerdo a lo declarado en la Planilla de ingreso del Sistema SIZOF. Deberá consignarse en la mercancía el número de item correspondiente de la Planilla de Ingreso SIZOF para su fácil reconocimiento.
- El numeral 1.4.7.6: "En caso de existir discrepancias con la información registrada por el usuario, el concesionario deberá informar esta situación a la administración aduanera en forma inmediata".
- El subtítulo B., numeral 1.5, punto 1.5.1, último párrafo: "Adicionalmente, en caso de vehículos deberá consignar con marcador indeleble u otro material que permita su identificación permanente el número de parte de recepcion, número de chasis y motor".
- El ANEXO 3, numeral 2, inciso b): "Concesionario se encarga del control del ingreso y llevar registro de las mismas mediante Formulario autorizado por la administración de aduana, señalando si las mismas son para mantenimiento, uso o consumo".

ANEXO 4, punto 7.3, Concesionario de Zona Franca: "A la salida de la zona franca, el funcionario designado por el concesionario de Zona Franca, constatará que las facturas de venta en zona franca



1

D.T.A.





tengan el sello de conformidad de la Aduana, caso contrario indica al comprador que se apersone a la mencionada oficina".

Acápite A Aspectos Generales, numeral 5, inciso e), "El concesionario debe prestar el apoyo logísitico correspondiente, cuando la administración aduanera así lo requiera a efectos de realizar la inspección física de mercancías. Cuando las mercancías sean objeto de operaciones propias de zonas francas (fraccionamiento, parcialización, etc), en el parte de recepción correspondiente a la mercancía, se adjuntará a éste reporte de saldos de la Planilla de Ingreso SIZOF".

Que la Resolución de Directorio RD Nº 01-001-08 de 17/01/2008 que aprueba el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías, en la parte V Procedimiento A) Aspectos Generales, Numeral 8, establece: "En casos de Correcciones de errores u omisiones en las declaraciones de mercancías (...) el declarante solicitará a la administración aduanera la corrección de los datos, a través de la declaración Jurada de Corrección de errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164)".

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa Nº RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal A, numeral 2, "Solicitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional".

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I-21/2015 de 20/02/2015, emitido por el Departamento Técnico Aduanero de la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "1. Existen acciones u omisiones en las cuales incurren las concesionarias de zonas francas de forma reincidente, conductas que ocasionan perjuicios diversos tanto a usuarios de zonas francas como a las administraciones de aduana. 2. Las acciones u omisiones citadas precedentemente, no están tipificadas como contravencionales en la Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04-10-07 que aprueba el Anexo de Clasificación de contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones". Asimismo, el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I-46/2015 de 22/04/2015, emitido por el Departamento Técnico Aduanero de la Gerencia Nacional de Normas, consolida y describe las conductas propuestas y sanciones a ser sugeridas para su aprobación.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I-074/2015 de 07/07/2015, emitido por el referido Departamento, concluye: "Las administraciones de Aduana de Zona Franca, a través de sus respectivas Gerencias Regionales reportan que los concesionarios, incurren en nueve de las doce conductas puestas en consulta, (...) Las Gerencias Regionales de Santa Cruz, La bira. Tarija y Oruro, han confirmado la inclusión de nueve conductas, validando los formularios de Anexo 3 de la Resolución Administrativa Nº RA PE 02-018-08 de 12/09/2008 propuestas en el Informe AN-GNNGC-DTANC-I-46/2015 emitido por el Departamento Técnico Aduanero (...), conductas que cumplen con los criterios exigidos por el artículo 285 del Decreto Supremo Nº 25870 que Reglamenta a la Ley General de Aduanas, para que éstas sean incorporadas en la Resolución de Directorio Nº 01-012-07 de 04/10/2007, que aprueba el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones (...)".







Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC Nº 990/2015 de 10/08/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye respecto a la propuesta de "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Régimen Especial de Zonas Francas", que cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado por la Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, en aplicación del Decreto Supremo Nº 0470 de 07/04/2010, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y la Resolución de Directorio Nº RD 01-002-10 de 05/08/2010, aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, el Uso del Sistema Informático SIZOF y el Instructivo para Habilitación de Usuarios de Zona Franca.

Que la Ley General de Aduanas Nº 1990, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduanas incisos e) e i) del artículo 37 emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la Inclusión de 9 (nueve) nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, con el siguiente texto:

Conducta 1: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca

Descripción de la contravención	Sanción
Asociación incorrecta de la planilla SIZOF a la Declaración de	500 UFV's
Mercancías.	

Conducta 2: Régimen Especial de Zonas Franças Sujeto: Concesionario de Zono Franço

Descripción de la contravención	Sanción
No reportar a la administración aduanera las discrepancias existentes entre la información registrada en la planilla de ingreso	
SIZOF por el usuario y la mercancia recibida.	













Conducta 3: Régimen Especial de Zonas Franças Sujeto: Concesianaria de Zona França

Descripción de la contravención	Sanción
No mantener sus instalaciones, maquinaria y equipo en condiciones adecuadas para un eficiente funcionamiento de la zona	500 UFV's
franca.	

Conducta 4: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Cancesionaria de Zona Franca

Descripción de la contravención	Sanción
Incumplimiento al mantenimiento de los ambientes, conexiones para terminales de computación y servicios básicos utilizados por las Administraciones Aduaneras.	500 UFV's Por cada solicitud de mantemiento realizado por la administración aduanera, no atendida, al término máximo de 7 días calendario.

Conducta 5: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca

Descripción de la contravención	Sanción
No emitir documentos de control necesarios para el ingreso, permanencia y salida de mercancías, vehículos y personas a/de zona franca. (que no sean el parte de recepción).	500 UFV's Por cada documento no emitido.

Conducta 6: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesianaria de Zana Franca

Descripción de la contravención	Sanción
No contar con funcionarios designados por el concesionario de Zona Franca, para constatar que las facturas de venta en zona franca consignen el sello de conformidad de la Aduana. No contar con funcionarios en sus diferentes áreas (portería, estibadores, operadores de maquinarias, funcionario de control de ingreso de zona franca).	500 UFV's

Conducta 7: Régimen Especial de Zonas Franças Sujeto: Concesionario de Zona França

Descripción de la contravención	Sanción
No prestar apoyo logístico, cuando la administración aduanera así	500 UFV's Por cada falta.
lo requiera para realizar la inspección física de mercancías.	
Cuando las mercancías sean objeto de operaciones propias de	
zonas francas.	

Conducta 8: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionaria de Zana Franca

	and the second s		
Descripción de la co	ntravención		Sanción
		de parte de recepción, indeleble o material	500 UFV's Por cada falta.
_permanente.			

Conducta 9: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesianaria de Zana Franca

Descripción de la contravención	Sanción
No entregar un ejemplar de la Planilla de Proceso Productivo a la	500 UFV's
administración aduanera al final del día.	·

















SEGUNDO. Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de la Aduana Nacional, se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación del Decreto Supremo Nº 0470 de 07/04/2010, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y la Resolución de Directorio Nº RD 01-002-10 de 05/08/2010, que aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, el Uso del Sistema Informático SIZOF y el Instructivo para Habilitación de Usuarios de Zona Franca.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Sijvano Arancibia Colque FIRECTOR Adusna/Nacional de Bolivia

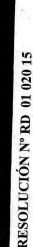
Élia R. Murillo Cabrera DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia Fred DIRECTOR BOING

DIR/MAV/SAC/EMG/FFE/MAV GG/APP

GNN/MRA/DVB/ALC GNJ/VC/MFPCH/MOB H.R./ GRLGR2015-630 RD CATEGORÍA 01

Mariene Di Artaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

VISTOS Y CONSIDERANDO:



Cobertura de Información Aduanera Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

FECHA: 18/09/2015

Aduana Nacional

PAGINA:

5-1

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

La Paz, septiembre 15 de 2015

Descripción de la Contravención

Conducta 3: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca

Conducta 4: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca

Conducta 5: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca

500 UFV's Por No emitr documentos de control necesarios para el ingreso, permanencia y salida de mercancias, véhículos y personas adde zona franca. (que no sean el parte de recepción).

SOO UFV to contar con funcionarios designados por el concesionario de Zona mente, para constitar que las facturas de venta en cano franca nosignen el sello de conformidad de la Aduna.

o contar con funcionarios en sus diferentes áreas (porteria, almadores, operandores de maquimarias, funcionario de control ingreso de zona franca).

Conducta 7: Régimen Especial de Zonas Francas Suieto: Concesionario de Zona Franca

500 UFV's Por cada falta. prestar apoyo logístico, cuando la administració lo requiera para realizar la inspección física de ando las mercancias sean objeto de operaciones

Conducta 8: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca

500 UFV's Por cada falta. No consignar en los vehículos el número de parte de número de chasis y motor, con marcador indeleble o Descripción de la Contravención

nducta 9: Régimen Especial de Zonas Francas eto: Concesionario de Zona Franca

ntregar un ejemplar de la Planilla de Proceso i nistración aduanera al final del día

SEGUNDO. Las Gerencias Regionales y las Adu Aduana Nacional, se hallan encargadas de la ejecució

al Ju 0 conferidas por Ley,

2000 UFV

Descripción de la Contravi

500 UFV's Descripción de la Contravención

Conducta 6: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca

Descripción de la Contravención

para et Riginants Experial de Zonan Francar" que ciumic de procedimiento per a Riginante Experial de Zonan Francar" que ciumic de procedimiento ne con la normativa viganistrativa RA-PE 02.18/08 de L 19/03/02/03, resultando ne con la normativa viganistrativa vico que reconirada al Decentro de la Adaman quebra la nutatión de nuevas conductas al Ancaro de Casificación de Dicuses Aduneras y Graduación de Sanciones aprobado por la Resolución de SOI 0/1-10/2-10 de 0/1/10/2/07, ma plicación del Decreto Supremo NF 0/470 CO 0/10, que apuneba el Reglamento del Regiment Especial de Zonas Francas y monta del Procedimiento pieme Especial de Zonas Francas y Siprem Especial de Zona Francas.

Que la Ley General de Aduanas № 1990, en su artículo 34, establece que la Máxima Aducridad de la Aduana Nacional es su Directoro, stendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, saí como,

Que el Directorio de la Adus

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribucion

de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007 PRIMERO. Aprobar la Inclusión

画

Descripción de la Contravención Asociación incorrecta de la planilla SIZOF a la Declaración de

Sanción 500 UFV's

te de

Que la Resolución de Directorio RD № 01-001-08 de 17/01/2008 que aprueba el Instructivo para el Dossimienno, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercanolas, en la parte V Procedimento A) Aspectos Generales, Numeral 8, sabibece. En acox de Correcciones de errores u oniciones en los declaraciones de mercanolas —, el declarante solicitará a la administración adament la corrección de los datos, a trovés de la declaración, jurada de Corrección de errores de Declaraciones de a trovés de la declaración, jurada de Corrección de errores de Declaraciones de Que la Loy General de Aduanas Nº 1990 de 28/07/1999, en su artículo 134, determina Condo France se una parte del ferritorio noiscala en la que las mercanoiss que en ella se infondacana se consideran fiera del territorio aduanero con respecto a los ributos aduaneros y no están sometidas a control habitual de la Aduana.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolucion Administrary R. R.-P.P. (20,18.08 de 1.209/2008, que aprueba el instructivo para la inclusión de Niuevas Conductas o Modificación al Anteo de Chasificación de Contarvenciones Administra y Ordudación del Sanciones, descrito en su Apartado III, ileral A, munera Z, "Salicitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de Aduana Nacional". Que el Regiamento a la Ley General de Adamaus, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 25870 de Il DisCONO, en su attacilo 153, segundo partra discipon que las depositos de adamas son los especies cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados la Adama Nacional como zonas primerias, que tienen por objeto el debido dismoramento y usuodia de las mercandrias, hasta que se aplique un régimen adamento de los plazos establecidos. Que el artículo 186 de la Ley Ceneral de Aduanas, establece: "Comete contraver aduanera guien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en u omisiones que infrinjan o guebranten la presente ley y disposiciones administra

contravenciones Aduarens y Gredución de 604-10-07 que apunha el Anticiones contravenciones Aduarens y Gredución de Advincio el Anticiones Aduarens y Gredución de Advincio Da Advincio Da Advincio de Casificación de Aduarens de Casificación de Aduarens de la Gerencia Nacional, estado el Informe Técnico propuestas y sanciones a ser sugeridas para su aprobación, y describe las conductas Que el Informe Técnico a Astronomiento de la Casificación de Aduarens de Aduarens de Seculpa de Aduarens de Adua Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC+21/2015 de 2002/2015, emidido je Departamento Técnico Aduanero de la Gerencia Nacional de Normas, concluye: Extriera excionesto Técnico Aduanero de la Gerencia Nacional de Normas, concluyer de forma reineridente, condicionar que cocationar perplicios diversos tanto a susurito zonas frances como a las administraciones de aduana. 2. Las acciones a gmisio zonas frances como a las administraciones de aduana. 2. Las acciones a gmisio

ons Que el Informe Técnico AN-GNNOC-DTANC-L014/2018 de 07/07/2015, emitido por los el efetido Departamento, concultive "Las endunistraciones de Aduna de Grane Franca de a previe de sus respectivas Gerencias Regionales reportions de Aduna de Grane Franca está incurres a nuever de las doce conducias Regionales reportions de Carca Franca. In Regionales de Santa Cruz, Las Las doce conducias puestas ne constituit, c.). Las Gerencias los Newegonales de Santa Cruz, Las Las doces conducias puestas ne constituit, c.). Las Gerencias los mueves conductas, valdando fos formularistra del Area Constituit, con de 120/18/2018 propuestas en el Informa ACQNI/GC-DTRACC-DEA/CRUZ en escapa de 120/18/2018 propuestas en el Informa ACQNI/GC-DTRACC-DEA/CRUZ en escapa de Las Constituitos de Lamor (...), conductas que subjet no Regionment a la Ley Gerencia de Adunates para que festas sean heciporatas en la Regionactia de Ley Gerencia de Adunates subjeta que apriese el Areas de Contravencion de Contravenciones Adunates sy Graduación de Santaines (...). Que asimismo, el referido Decreto Nº 0470, en su artículo 22 (Obligaciones de los Concesionarios), establece:

Que la Resolución de Directorio Nº RD 01-002-10 de 05/08/2010, apureba Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Fancas, el Uso del Sistema Informáti SIZOF y el Instructivo para Habilitación de Usuarios de Zona Franca, establece:

El punto 5.5: "Entrega al consignatario un ejemplar de retirne otro para archivo y retiene temporalmente el otro

Descripcion del Procedimi nto 1.4.2: Concesionario.

Que el Decreto Supremo Nº 0470 de 07/04/2010, que aprueba el Reglamenio del Reglame Especial de Conas Francis, en su artículos 5/6 (Sanciones), indica: "Todo acro u omisión del concesionario de zonas francas, susarios, prestadores de servicios comezos entre farma personas que constituyo contravención o delito, segon tas normas del Código Tribusiro Boliviano y la Ley General de Aduanas, será procesado y sancionado de cierado a las citadas normas legales".

Freddy Luis Delgado Loza TECNICO ADMINISTRATIVO 2 JUDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.P. Eduana Nacional de Bolivia

Aduana Nacional UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP. COPIA LEGALIZADA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El numeral 1,4,7,6: "En caso de existi usuario, el concesionario deberá infor forma inmediata".